

MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO

ENTRE:

LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Y

UPM PULP OY

*Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature and several smaller initials.*

El presente Memorandum de Entendimiento (en Adelante "MOU"), se celebra en Montevideo, el día 15 de mayo de 2020 entre la República Oriental del Uruguay (en Adelante "ROU"), representada por el Secretario de la Presidencia de la República, Álvaro Delgado; el Prosecretario de la Presidencia de la República, Rodrigo Ferrés; los Ministros de Economía y Finanzas, Azucena Arbeleche; Transporte y Obras Públicas, Luis Alberto Heber; Industria, Energía y Minería, Omar Paganini y el Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Isaac Alfie; UPM PULP OY (en adelante, conjuntamente con sus compañías afiliadas, "UPM"), representada por Javier Solari y Gonzalo Giambruno, en adelante referidas como las "Partes", quienes convienen lo siguiente:

#### PRIMERO: ANTECEDENTES

1.1. ROU y UPM han celebrado un contrato de inversión en el marco del Decreto No. 477/008, "Promoción y Protección de Inversiones", de fecha 7 de octubre de 2008, en relación a una inversión de UPM para el diseño, financiamiento, ingeniería, adquisición, construcción, operación y mantenimiento de una planta de celulosa ubicada cerca de Paso de los Toros (la "Planta de Celulosa"), así como a la ejecución de ciertos proyectos de infraestructura de ROU, a efectos de hacer dichos proyectos viables, entre otros (en adelante el "Contrato de Inversión"), modificado por una adenda de fecha 4 de abril de 2018, y complementado por un contrato complementario de fecha 15 de julio de 2019 (en adelante el "Contrato Complementario").

1.2. Con fecha 6 de abril de 2018, la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (en adelante "UTE") celebró los siguientes acuerdos con las compañías afiliadas de UPM que se refieren a continuación: un Contrato de Compraventa de Energía Eléctrica con Blanvira S.A. y UPM S.A., un Convenio de Uso con Cuecar S.A. y Blanvira S.A. y un Contrato de Obra con Cuecar S.A. (los "Acuerdos de Energía").

1.3. En el contexto de la situación extraordinaria causada por la pandemia asociada al COVID-19 (la "Pandemia"), ROU ha solicitado a UPM realizar mayores contribuciones económicas alineadas con los intereses de UPM a efectos de aliviar parcialmente las obligaciones de ROU en relación al Proyecto UPM (tal como se define en el Contrato de Inversión), y como resultado ROU y UPM han mantenido conversaciones para analizar la mejor manera en la que UPM pudiera realizar una contribución económica en apoyo de ROU a efectos de colaborar en mitigar las consecuencias económicas de la Pandemia.

1.4. Las Partes han acordado celebrar el presente MOU con el propósito de establecer las pautas bajo las que deberán celebrarse los acuerdos necesarios a efectos de que UPM proceda a realizar dicha contribución económica y ROU proceda con sus correspondientes obligaciones, así como garantizar el cumplimiento de las obligaciones de UTE, tal como se detalla a continuación en este MOU. La intención de las Partes es que los acuerdos contemplados en este MOU satisfagan de forma total y definitiva las necesidades actuales y futuras de ROU de cambiar o aliviar las obligaciones de las Partes, causadas por o asociadas con la Pandemia.

Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin of the page. At the top is a circled 'G'. Below it is a large, stylized signature. Further down is a circled 'R' with a checkmark. Below that are several smaller initials and signatures, including one that looks like 'A' and another that looks like 'F'.

1.5. ROU reafirma su compromiso con el Contrato de Inversión, sus anexos, enmiendas y Contrato Complementario celebrados con UPM y reconoce su impacto significativo en el desarrollo del país.

## **SEGUNDO: CONTRIBUCIÓN DE UPM EN ENERGÍA**

2.1. UPM tiene la intención de realizar una contribución de USD 68.000.000 (dólares estadounidenses sesenta y ocho millones) a ser utilizada para financiar parcialmente las obras a ser ejecutadas por UTE "Cierre del Anillo de 500 kV Tacuarembó-Chamberlain-Salto y sus interconexiones en 150 kV", tal como se describe en el **Anexo I** al presente MOU (las "Obras"), las que son necesarias para reforzar el Sistema Interconectado Nacional (la "Contribución de UPM en Energía") y que deberán ser realizadas en el plazo previsto en la cláusula 4.7 del Contrato de Obra de fecha 6 de abril de 2018. La Contribución de UPM en Energía es adicional a la suma de USD 10.000.000 (dólares estadounidenses diez millones) que Cuecar S.A. acordó pagar a UTE de acuerdo a la cláusula 3.8 del referido Contrato de Obra.

2.2. La Contribución de UPM en Energía será pagadera a UTE en un solo pago, dentro de los 30 días calendario contados a partir de la fecha en que ocurran todas las condiciones que se detallan a continuación:

a) que las Obras hubieren sido totalmente completadas de acuerdo a la descripción que se incluye en el **Anexo I** y a las especificaciones técnicas entregadas por UTE a sus contratistas;

b) que las Obras de acuerdo al **Anexo I** se encuentren operativas, y la red en condiciones de recibir la Potencia Entregada asociada a la Planta de Celulosa de acuerdo a la cláusula 2.3 siguiente.

c) que la recepción de las Obras descriptas en el **Anexo I** haya sido completada satisfactoriamente con la conformidad de UTE y UPM. En caso que las Partes no acuerden al respecto, esta condición se considerará cumplida cuando un consultor experto independiente a ser designado conjuntamente por UTE y UPM y a ser remunerado en partes iguales, hubiere emitido un certificado acreditando que las condiciones indicadas en las cláusulas 2.2.a y 2.2.b anteriores, han sido cumplidas satisfactoriamente.

2.3. El valor de la Potencia Entregada asociada a la Planta de Celulosa y definida en los Acuerdos de Energía será de 220 MW, reemplazándose en dichos Acuerdos todas las menciones al valor preexistente de 150 MW por el precitado valor de 220 MW, permaneciendo incambiadas todas las restantes condiciones aplicables establecidas en los Acuerdos de Energía.

2.4. A efectos de documentar las intenciones mencionadas anteriormente, ROU se compromete a que UTE realice las modificaciones necesarias en los Acuerdos de Energía con UPM.

En todos los demás aspectos, los Acuerdos de Energía permanecerán incambiados, y los mismos serán modificados solamente en la medida que sea necesario a efectos de incluir los puntos referidos en las cláusulas 2.1, 2.2 y 2.3 anteriores.

Las Partes se comprometen a celebrar las referidas modificaciones a los Acuerdos de Energía en un plazo máximo de 90 días calendarios contados desde la firma del presente MOU.

### **TERCERO: CONTRIBUCIÓN DE UPM EN OBRAS VIALES**

3.1. UPM tiene la intención de realizar una contribución de USD 60.000.000 (dólares estadounidenses sesenta millones) a ser utilizada por ROU para financiar parcialmente las obras que comprenden la renovación de rutas aptas para la circulación de camiones semirremolques de 48 toneladas y camiones tritrén y el refuerzo de puentes (las "Obras Viales"), que se describen en el **Anexo II** (la "Contribución de UPM en Obras Viales"). El pago de la Contribución de UPM en Obras Viales se realizará en 3 cuotas de acuerdo a los términos y condiciones indicados en el **Anexo II**.

La intención de las Partes es modificar el Contrato de Inversión a efectos de incluir la obligación de UPM de realizar la Contribución de UPM en Obras Viales.

3.2. Las Obras Viales deberán ser realizadas por ROU como parte de sus proyectos de infraestructura pública, de acuerdo a las especificaciones técnicas, estándares de calidad y cronograma de las obras adjuntos como **Anexo II**.

La intención de las Partes es modificar el Contrato de Inversión a efectos de incluir la obligación de ROU de realizar las Obras Viales de acuerdo al **Anexo II**.

3.3. A efectos de documentar las intenciones mencionadas anteriormente, ROU y UPM celebrarán los acuerdos que se refieren en el **Anexo II** en un plazo máximo de 60 días calendario contados desde la firma del presente MOU.

### **CUARTO: RECONOCIMIENTO DE LAS PARTES EN RELACIÓN AL COVID-19**

Las Partes reconocen y acuerdan que (i) la Contribución de UPM en Energía y la Contribución de UPM en Obras Viales serán la exclusiva y total contribución que UPM acuerda realizar en apoyo de ROU a efectos de mitigar los efectos negativos de la Pandemia, y que (ii) ROU no buscará realizar o invocar cambios adicionales a las obligaciones de cualquiera de las Partes bajo el Contrato de Inversión, el Contrato Complementario o cualquier otro acuerdo relacionado, ya sea en relación a la finalización de los acuerdos a los que se hace referencia en el presente MOU o de otro modo en el contexto de la Pandemia.

La presente Cláusula CUARTO sobrevivirá el vencimiento del plazo de este MOU.

### **QUINTO: ACUERDO NO VINCULANTE**

El presente MOU se trata de un acuerdo de buena fe entre las Partes y salvo por lo dispuesto en las Cláusulas CUARTO y SEXTO a DECIMO QUINTO que se considerarán vinculantes entre las Partes, este MOU no constituye una oferta ni de otro modo crea un acuerdo vinculante u obligación para ninguna de las Partes de consumir cualquiera de las transacciones contempladas en el presente, sino que tiene el propósito de expresar solamente sus intenciones actuales con relación a las transacciones propuestas. Todas las obligaciones de pago respecto de UPM solo existirán legalmente y entrarán en vigencia una vez que el acuerdo correspondiente sea celebrado por la parte respectiva (por ejemplo, que UTE y las correspondientes compañías afiliadas de

Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin of the page. There are several distinct marks, including what appears to be a signature at the top, a large stylized mark in the middle, and another signature at the bottom.

UPM celebren las modificaciones a los Contratos de Energía).

## **SEXTO: LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN**

### **6.1. Ley Aplicable**

Este MOU estará regido por las leyes de la República Oriental del Uruguay. Asimismo, toda otra cuestión que emane o guarde relación con este MOU o sus Anexos, así como con su validez, redacción, interpretación, integración, ejecución o cumplimiento, estará regulada y se decidirá mediante la aplicación de las leyes de la República Oriental del Uruguay.

### **6.2. Solución de Controversias**

- (a) Las controversias que surjan entre las Partes, de conformidad con este MOU o guarden relación con él, sus Anexos y sus adendas, serán notificadas por la Parte que alegue la existencia de la controversia a la otra Parte y, en la medida de lo posible, se solucionarán mediante consultas amistosas.
- (b) Si la controversia no puede solucionarse mediante consultas amistosas dentro de los 3 (tres) meses a contar desde el día siguiente a la fecha de notificación de la misma, realizada de conformidad con la Cláusula 6.2(a), cualquiera de las Partes podrá remitir la controversia a:
  - i. si así se dispone expresamente en este MOU o así lo convienen de mutuo acuerdo las Partes, un Perito designado de conformidad con la Cláusula 6.4; o
  - ii. arbitraje conforme a la Cláusula 6.3 (Arbitraje). Sin embargo, en caso de arbitraje, UPM podrá, a su entera discreción y en cualquier momento hasta que haya designado un árbitro conforme a la Cláusula 6.3 (Arbitraje), remitir la disputa a tribunales competentes de ROU. Cuando UPM escoja remitir una disputa a los tribunales competentes de ROU, la disputa específica no podrá ser remitida a arbitraje, y la decisión judicial de los tribunales domésticos no podrá ser objeto de arbitraje, en el entendido que:
    - A) lo anterior es sin perjuicio del derecho de UPM de someter una demanda bajo el Tratado Bilateral de Inversión (firmado entre ROU y la República de Finlandia el 21 de marzo de 2002) a arbitraje, siempre que se cumplan las especificaciones del Tratado Bilateral de Inversión; y
    - B) someter una controversia a un tribunal competente de ROU no afectará el derecho de UPM de remitir, a su sola discreción, a arbitraje disputas futuras o no relacionadas.
- (c) A los efectos de cualquier controversia entre las Partes, ROU reconoce y acepta que el Proyecto UPM y cada componente individualmente constituyen una inversión de UPM en Uruguay.

### 6.3 Arbitraje

(a) En caso de arbitraje, la controversia se resolverá mediante arbitraje en el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (CIADI) establecido por la Convención sobre Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de otros Estados, abierta a la firma en Washington el 18 de marzo de 1965. Las audiencias arbitrales tendrán lugar en la ciudad de Washington, Estados Unidos, y estarán dirigidas por un tribunal compuesto de 3 (tres) árbitros. Cada Parte designará 1 (un) árbitro, y el tercer árbitro, quien presidirá el tribunal, será designado de mutuo acuerdo por las Partes. Todas las disputas se resolverán conforme a las Reglas de Arbitraje del CIADI y sus Reglamentos vigentes a la fecha de presentación de la solicitud de arbitraje.

(b) A requerimiento escrito de UPM, ROU deberá designar ante el CIADI a entidades gubernamentales que contraten con UPM o cualquiera de sus afiliadas en conexión con este MOU, en conformidad con el artículo 25(1) del Convenio del CIADI, y ROU deberá aprobar y consentir por escrito a que dichas entidades gubernamentales se obliguen ante un arbitraje internacional. ROU declara y garantiza a UPM que UTE será designada ante el CIADI de conformidad con el artículo 25(1) del Convenio del CIADI, una vez que UPM lo requiera.

(c) Si por cualquier causa, el Secretario General del CIADI se rehusare a registrar la solicitud de arbitraje al tenor de las Reglas de Arbitraje del CIADI, o el tribunal arbitral determinase que la disputa en cuestión está fuera de la jurisdicción del CIADI; en dichos casos, la disputa puede ser remitida por cualquiera de las Partes para que sea resuelta completamente por arbitraje regido bajo las Reglas de Arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas sobre Legislación de Comercio Internacional (UNCITRAL) y administrado por el Secretariado del CIADI. El lugar y sede de cualquier arbitraje regido por las Reglas de Arbitraje de UNCITRAL será París, Francia.

(d) Las Partes acuerdan que el tribunal arbitral tendrá la facultad de ordenar la unificación de las causas arbitrales que surjan o en conexión con el presente MOU y/o el Proyecto.

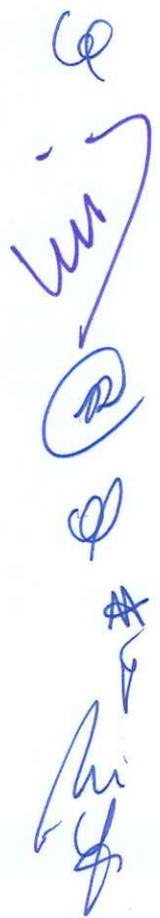
(e) El procedimiento de arbitraje se llevará a cabo tanto en inglés como en español.

### 6.4 Determinación de Peritos

(a) En caso que surja una disputa de índole técnica o comercial, la cual las Partes hayan acordado en este MOU o acuerden poner a consideración de un Perito, una Parte podrá remitir el asunto a un Perito para su determinación de conformidad con la presente Cláusula, notificando a la otra Parte de la Controversia la solicitud de determinación de peritos (la "**Solicitud de Determinación de Peritos**").

(b) Cuando una Parte presente una Solicitud de Determinación de Peritos, las Partes del presente acuerdan que dicha determinación será llevada a cabo de manera expedita por un Perito. El Perito no es un árbitro de la controversia y no se considerará que actúa en calidad de árbitro.

(c) El Centro Internacional de ADR de la Cámara de Comercio Internacional ("CCI") administrará la determinación de Peritos de acuerdo a las Reglas para la



Administración de Procedimiento de Peritos ("**Reglamento de Peritaje**") vigente al comienzo de la Determinación de Expertos y modificado por esta Cláusula 6.4 (Determinación de Peritos), cuyo Reglamento de Peritaje se considerará incorporado en esta Cláusula.

(d) Si las Partes de la controversia no pueden llegar a un acuerdo sobre un Perito dentro de los 10 (diez) días siguientes a la recepción de la Solicitud de Determinación de Peritos, el Centro Internacional de ADR de la CCI, a solicitud de cualquiera de las Partes de la controversia, designará a dicho Perito.

(e) Antes de emitir una decisión definitiva, el Perito emitirá un proyecto de informe y permitirá a las Partes de la controversia formular observaciones al respecto. El Perito intentará resolver la controversia dentro de los 30 (treinta) días (pero no más tarde de 60 (sesenta) días) después de su nombramiento, teniendo en cuenta las circunstancias que requieren una resolución expedita del asunto en disputa. La determinación del Perito será vinculante para las Partes de la disputa, en el entendido que, si el Perito no ha emitido una decisión final y vinculante dentro de los 60 (sesenta) días de su designación, cualquiera de las Partes podrá referir el asunto a arbitraje de conformidad con la Cláusula 6.3.

#### **6.5. Recursos**

(a) Sin perjuicio de las Cláusulas 6.2, 6.3 y 6.4 (incluyendo el derecho de UPM de remitir la controversia a los tribunales competentes de ROU), las Partes acuerdan que la remisión a arbitraje de cualquier controversia o reclamo que surja del presente MOU o guarde relación con él y sus Anexos, constituirá la única forma de resolver dichas controversias o reclamos.

(b) ROU reconoce y acepta que cualquier demanda o acción ejercida por UPM (o cualquier Afiliada UPM) en contra de ROU o UTE (o cualquier otra Entidad Gubernamental tal como se define en el Contrato de Inversión) bajo este MOU o cualquier otro contrato respecto del cual UPM tenga derechos (incluyendo el derecho a recibir cualquier compensación o pago en virtud de los mismos) no afectará o limitará los derechos, la legitimación ni las acciones o recursos de UPM bajo el Tratado Bilateral de Inversión.

#### **SEPTIMO: DOMICILIOS ESPECIALES, NOTIFICACIONES**

a. A todos los efectos de comunicaciones judiciales o extrajudiciales en relación al presente Contrato, las Partes constituyen domicilios en los indicados a continuación:

- i. ROU:
  - Plaza independencia 710
  - Torre Ejecutiva, piso 11
  - Montevideo 11100
  - Uruguay

ii. UPM:  
UPM Pulp Oy  
Att: General Counsel  
Alvar Aallonkatu 1  
00100 Helsinki  
Finlandia

Con copia a:  
UPM  
Att: Country Manager  
Av Italia 7519 P2  
11500 Montevideo  
Uruguay

b. Cualquier comunicación de cualquier forma que una Parte curse o realice en relación con este MOU debe efectuarse por escrito y enviarse por uno de los siguientes medios:

(a) correo privado nacional o internacional con constancia de entrega, en los domicilios especiales constituidos en el presente;

(b) notificación de Escribano Público en los domicilios especiales constituidos en el presente;

(c) telegrama colacionado con copia (TCCPC) para empresas domiciliadas en Uruguay, en los domicilios especiales constituidos en el presente; o

(d) transmisión por correo electrónico a los siguientes correos electrónicos:

i. ROU: [prosecretaria@presidencia.gub.uy](mailto:prosecretaria@presidencia.gub.uy)/[secretaria@presidencia.gub.uy](mailto:secretaria@presidencia.gub.uy)

ii. UPM: [proyecto@upm.com](mailto:proyecto@upm.com)

En este último caso, la notificación será válida siempre que se facilite una confirmación posterior de recibida.

c. Todas las modificaciones en los detalles de la notificación de una Parte a los efectos de esta Cláusula SEPTIMO se efectuarán mediante una notificación a la otra Parte.

d. Todos los comunicados y avisos entre las Partes se redactarán en idioma español o inglés.

#### **OCTAVO: ENMIENDAS**

Ninguna enmienda a este MOU tendrá validez a menos que se realice por escrito y esté debidamente firmada por las Partes del presente.



#### **NOVENO: DIVISIBILIDAD**

Si en algún momento alguna disposición de este MOU es o se convierte en ilegal, no válida o inaplicable en cualquier aspecto, eso no afectará ni alterará la legalidad, validez o aplicabilidad de cualquier otra disposición de este MOU.

#### **DECIMO: CONTRATO COMPLETO**

- (a) Este MOU, así como cualquier otro documento al que se haga referencia en el presente, constituye el acuerdo completo entre las Partes y reemplaza cualquier arreglo, entendimiento o acuerdo previo escrito u oral entre ellas en relación al objeto de este MOU.
- (b) Las Partes declaran que no han celebrado este MOU, ni ningún otro documento al que se hace referencia en el presente, sobre la base de alguna manifestación, garantía, compromiso u otra declaración, que no esté contemplada en el presente documento en forma expresa.

#### **DECIMO PRIMERO: COSTOS Y GASTOS**

Salvo disposición expresa en contrario, cada parte asumirá sus propios gastos legales y otros gastos relacionados con la negociación y la celebración de este MOU (y cualquier otro acuerdo contemplado en el presente).

#### **DECIMO SEGUNDO: RECURSOS ACUMULADOS**

Salvo por lo expresamente establecido en este MOU, los derechos y recursos proporcionados en virtud del presente MOU son complementarios y no excluyentes de los derechos o recursos previstos por la Ley. El ejercicio único o parcial de cualquier derecho o recurso bajo este MOU no impedirá o prevendrá el ejercicio futuro de dicho u otros derechos o recursos.

#### **DECIMO TERCERO: RENUNCIA**

Excepto en los casos en que el Ordenamiento Jurídico de ROU así lo requiera por disposición de carácter obligatorio o el presente MOU lo regule de manera diversa, ninguna inacción o demora de una Parte en el ejercicio de cualquier derecho o acción otorgado por este MOU o por la Ley, constituirá una renuncia a ese derecho o acción, u otros, ni imposibilitará o restringirá otras derivaciones en el ejercicio de ese u otros derechos o acciones.

#### **DECIMO CUARTO: PLAZO**

El presente MOU entrará en vigencia al momento de su celebración y se mantendrá vigente hasta la celebración de los acuerdos implementando las intenciones contenidas en este MOU, salvo en relación a lo previsto en la Cláusula CUARTO.

#### **DECIMO QUINTO: FIRMAS**

Las Partes suscriben este MOU en el lugar y fecha *ut supra* señalados, en dos copias en los idiomas español e inglés, siendo todos los textos igualmente válidos. En caso que

surja alguna ambigüedad o discrepancia entre los textos en inglés y español del presente MOU, prevalecerá el texto en español.

**REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY**

~~g... Ar... .~~  
OF= \_\_\_\_\_  
m... \_\_\_\_\_  
P...  
J...  
v... .

**UPM PULP OY**

\_\_\_\_\_  
Apoderado

\_\_\_\_\_  
Apoderado

Ⓟ  
P  
A  
h

## **ANEXO I**

### **DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO CIERRE DEL ANILLO DE 500 kV TACUAREMBÓ-CHAMBERLAIN-SALTO E INTERCONEXIONES EN 150 kV**

En el presente apéndice se describen las generalidades de las obras, suministros y actividades necesarias para el cierre del anillo de 500 kV Tacuarembó-Chamberlain-Salto y sus interconexiones en 150 kV. Las especificaciones técnicas en detalle que serán aplicables a las obras y que entregará UTE a sus contratistas, contemplarán lo establecido en el presente Anexo.

Las obras comprenden:

- Estación Chamberlain de 500/150 kV.
- Ampliación de la estación Melo 500 kV.
- Ampliación de la estación Salto 500 kV.
- Línea de 500 kV Salto Grande Uruguay-Chamberlain.
- Línea de 500 kV Chamberlain-Tacuarembó.
- Apertura de la línea de 150 kV Bonete B-Cuchilla Peralta A.
- Apertura de la línea de 150 kV Bonete A-Pampa.

#### **1 Estación Chamberlain 500/150 kV**

La estación Chamberlain será una estación de 500/150 kV con equipamiento AIS.

Contará con una playa de maniobra de 500 kV con configuración interruptor y medio y una playa de maniobra de 150 kV con configuración de barra principal con barra auxiliar, diseñada de forma tal que sin modificaciones en el equipamiento de potencia se pueda cambiar su configuración a la de doble barra principal.

La playa de maniobra de 500 kV contará con tres tramos y la previsión de la construcción de un cuarto tramo. A sus correspondientes campos de salida se conectarán dos líneas aéreas, dos bancos de autotransformadores y dos bancos de reactores.

La playa de 150 kV contará inicialmente con doce secciones de maniobra y la previsión de la construcción de una sección de maniobra adicional. A sus correspondientes secciones de maniobra se conectarán seis líneas aéreas, dos bancos de autotransformadores y un acoplador, quedando previsto a futuro la conexión de otras cinco líneas aéreas.

#### **2 Ampliación estación Melo 500 kV**

La estación Melo es una estación de 500/150 kV, con equipamiento AIS que forma parte de la playa de maniobras de la estación Conversora Melo lado 50 Hz.

La estación cuenta con una playa de maniobra de 500 kV operando en configuración doble barra - doble interruptor, aunque está prevista para una configuración interruptor y medio (Melo 500 kV).

La playa de maniobra de 500 kV cuenta con cuatro tramos debiéndose construir tres nuevos tramos de 500 kV: un quinto tramo donde se conectará un banco de reactores de barra, un sexto tramo donde se conectará un banco de autotransformadores y un séptimo tramo donde se conectará una línea de 500 kV.

### **3 Ampliación estación Salto Grande (Uruguay) 500 kV**

La estación Salto es una estación de 500/150 kV, con equipamiento AIS.

La configuración de la estación es de interruptor y medio. Se agregará un nuevo tramo que tendrá la misma configuración de los existentes, con dos campos completos y uno incompleto. Se realizará una salida de línea de 500 kV a 90°. La obra tiene como límite de suministro el pórtico de salida dentro de la estación.

La obra comprende la realización de un nuevo tramo de 500kV para la acometida a dicha estación a la nueva línea de 500kV proveniente de la estación Chamberlain. Esto implicará, la ampliación física de playa existente, la realización de un nuevo tramo de acometida a ambas barras, la extensión de barras principales, el emplazamiento de reactores de línea, y la conexión final a lo existente.

### **4 Líneas aéreas en 500 kV**

La estación Chamberlain se vinculará en 500 kV con las estaciones Salto Grande Uruguay y Melo 500 kV mediante dos líneas aéreas.

Se construirá una línea aérea entre Chamberlain y Salto de aproximadamente 240 km de longitud y una línea aérea de 500 kV entre Chamberlain y Tacuarembó de aproximadamente 125 km de longitud. Esta última se conectará con la línea Tacuarembó - Melo de aproximadamente 204 km la cual actualmente se encuentra en servicio en 150 kV conectada mediante un tramo de línea a la estación Tacuarembó B.

Las líneas se proyectarán para simple terna de conductores DOVE con cuatro subconductores por fase y dos cables de guardia, uno de ellos OPGW.

Las torres serán metálicas reticuladas autoportantes de acero cincado o del tipo arriostradas. El tipo de torre a utilizar en cada caso es definido por UTE.

### **5 Líneas aéreas en 150 kV**

La estación Chamberlain se vinculará en 150 kV a las estaciones Cuchilla Peralta A y Bonete B mediante la apertura de la línea doble terna existente Bonete B - Cuchilla Peralta A y la construcción de dos nuevos tramos de línea aérea de 150 kV de aproximadamente 1 km de longitud. Asimismo, se vinculará a las estaciones Pampa y Bonete B mediante la apertura de la línea de simple terna existente Bonete A - Pampa, y la construcción del tramo de doble terna requerido.

Las líneas se proyectarán para doble terna de conductores Hawk con un conductor por fase y dos cables de guardia, uno de ellos OPGW.

Las torres serán metálicas reticuladas autoportantes de acero cincado.

## **6 Instalaciones en otras estaciones**

Asimismo, forman parte del proyecto los suministros y/o montajes en las siguientes instalaciones de UTE existentes: Estaciones de Trasmisión 150 kV: Bonete A (BON), Bonete B (BOB), Pampa (PAM), Cuchilla Peralta A (CPA), Tacuarembó B (TAB), Salto (SGU).

## **7 Autotransformadores y reactores 500 kV**

En particular forma parte del proyecto el suministro e instalación de los siguientes autotransformadores y reactores de 500 kV:

- **Estación Chamberlain**
  - Siete autotransformadores monofásicos que conformarán dos bancos trifásicos de 500/150/31.5 kV 390/390/100 MVA cada uno, con una fase de reserva común a los dos bancos.
  - Siete reactores shunt monofásicos que conformarán dos bancos trifásicos de 100 MVAR, 500 kV cada uno, con una fase de reserva común a los dos bancos.
  - Ocho reactores shunt monofásicos que conformarán dos bancos trifásicos de 70 MVAR, 500 kV cada uno con su correspondiente fase de reserva.
  
- **Estación Salto**
  - Cuatro reactores shunt monofásicos que conformarán un banco trifásico de 100 MVAR, 500 kV con su correspondiente fase de reserva.
  
- **Estación Melo**
  - Cuatro reactores shunt monofásicos que conformarán un banco trifásico de 70 MVAR, 500 kV con su correspondiente fase de reserva.
  - Cuatro reactores shunt monofásicos que conformarán un banco trifásico de 157 MVA, 500 kV con una fase de reserva.

## **8 Otros**

El proyecto también comprende:

- El suministro y montaje de todos los elementos y equipos necesario para conectar las nuevas instalaciones con las existentes.
- Los equipos de comunicaciones, protección, control y telecontrol incluyendo su configuración y programación, que permitan la operativa de las nuevas instalaciones de acuerdo con los estándares de Trasmisión vigentes.
- Todas las obras civiles y de montaje necesarias, así como, ingeniería, estudios y todos los ensayos e inspecciones requeridos para la puesta en servicio.
- Todos los permisos ambientales, de construcción, servidumbres administrativas y demás requeridos.
- Todas las demás obras requeridas por UTE que se incluyan en este proyecto.

- El aseguramiento de la seguridad en el trabajo, seguridad en las instalaciones y el cumplimiento de todos los requisitos derivados de la normativa nacional, departamental y municipal.

lin

Q  
S  
R  
G  
A  
F  
M